

# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. GENERALIDADES

El principio de la obligatoriedad en los contratos, parece que no debe sufrir ninguna excepción, como tampoco debe tolerarla el principio de la obligatoriedad de la ley, ni aun en circunstancias extremas. De aquí que la norma que en los Códigos Civiles dispone que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa ni a nadie aprovecha.

En materia de contratos, el principio que consagra la obligatoriedad de los mismos es la base de todo el sistema para derivar un conjunto de consecuencias que se manifiestan a través del principio de exactitud, a su vez presenta cuatro formas: 1. exactitud en el tiempo, 2. Exactitud en el espacio, 3. Exactitud en la sustancia, 4. Exactitud en el modo de ejecutar el pago.

Pues bien, estas distintas formas de la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones son consecuencias estrictas del principio de la obligatoriedad en los contratos. No obstante la trascendencia de este principio dado que de él depende todo el régimen contractual, la heteronomía de la norma misma, su coercibilidad, su posibilidad por lo tanto, de hacerse cumplir coactivamente, etc., se tolera una excepción de carácter general cuando causas extraordinarias vengán a modificar sensiblemente la situación económica reinante, siempre y cuando hayan sido imposibles de prever. Cumplidos todos estos requisitos, existe un fundamento de equidad y de buena fe para que se flexione el principio de la obligatoriedad y se modifiquen las cláusulas de un contrato, que de ser cumplidas exactamente, traerían consigo la ruina económica del deudor por causas imposibles de prever y de carácter extraordinario. Se han invocado

distintos fundamentos a esta excepción, agrupándolos bajo el nombre de teoría de la imprevisión.

**Referencia:**

*Rojina Villegas, A. (2009). Compendio de Derecho Civil: Teoría general de las obligaciones: Vol. Tomo III (pág 173 - 174) (Vigesimoctava Edición). Editorial Porrúa. (Obra original publicada 1962).*